



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

### CONSIDERANDO:

- Que el Art. 238 de la Constitución de la República establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*
- Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica que para el pleno ejercicio de las competencias, a los gobiernos municipales se reconoce *“... la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*; y, el literal a) del Art 57 de este cuerpo legal establece *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”*
- Que en sesión ordinaria del diez de enero del año dos mil diecisiete, el Concejo Cantonal de Yantzaza resolvió aceptar la impugnación realizada por los señores: Josué Orlando, Roger Gustavo, Joaquín Gonzalo y Manuel Cristóbal Cruz González, respecto de la declaratoria de utilidad pública de un bien inmueble que será destinado al Proyecto Turístico “Chicaña Caliente”.
- Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al hablar de la forma de adquirir bienes inmuebles por parte de las instituciones pública indica: *“Art. 58.- Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley... Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa... En el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su propia Ley.”*
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expone la forma de adquirir bienes inmuebles y dice: *“Artículo 446.- Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación...”*
- Que el Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública del COOTAD manifiesta: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación...”*

- Que el Art. 450 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: *“Artículo 450.- Impugnación.- Los propietarios de los bienes declarados de utilidad pública podrán impugnar la resolución administrativa de expropiación, dentro de los quince días hábiles siguientes; de no existir respuesta a la impugnación la declaratoria de utilidad pública quedará sin efecto. De la resolución sobre la impugnación, no habrá recurso alguno en la vía administrativa.”*
- Que de conformidad con el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la resolución de declaratoria de utilidad pública puede ser impugnada en el precio, pero no el acto administrativo que queda en firme, pudiendo por tanto los reclamantes recurrir a la sede judicial para que sea atendido, a criterio de los magistrados, el precio pactado.
- Que el COOTAD contiene normas relacionadas a los actos administrativos y la forma de proceder con respecto a ellos, estableciéndose en el Art. 367 la forma de extinguir o reformar un acto administrativo y dice: *“Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.”*
- Que la norma mencionada indica que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad. Por razones de legitimidad, se extinguen o reforman actos administrativos las que violan algún procedimiento legal; y, por razones de oportunidad cuando existen razones de orden público.
- Que por regla general los actos pueden ser reformados o extinguidos por la misma autoridad que los emitió o una de mayor jerarquía, así lo recoge el segundo inciso del Art. 368 al disponer que: *“La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.”*
- Que el Art. 370 de la norma municipalista determina la extinción de oficio por razones de legitimidad y expresa: *“Cualquier acto administrativo expedido por los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados.”*
- Que, no pueden ser convalidados los actos que son *“... contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición...”*, conforme consta en el literal f) del Art. 371 del COOTAD.
- Que los señores Cruz González, en su escrito de impugnación a la resolución de declaratoria de utilidad pública de un terreno de su propiedad, manifiestan: *“... a) Qué (sic) nos oponemos al contenido de dicha resolución, por cuanto el valor propuesto por el GAD Municipal de Yantzaza, no satisface ni está acorde a la realidad del valor comercial que deben pagar por lo menos por nuestra propiedad; y, b) Además, es de su conocimiento que es la única propiedad con la que cuenta el núcleo familiar, para realizar actividades agrícolas para el sustento diario de los miembros de la familia.”*
- Que los impugnantes en el mismo escrito señalan domicilio para notificaciones judiciales y la autorización que le conceden al abogado patrocinador para que firme y presente escritos en su nombre y representación.

Que el señor Procurador Síndico Municipal, mediante Of. Núm. 092 del 23 de enero de 2017, ha emitido su criterio respecto de la resolución adoptada por los señores Concejales del cantón Yantzaza, respecto de la declaratoria de utilidad pública del terreno en el que se construirá el proyecto "Chicaña Caliente".

En uso de las atribuciones legales que establecen la Constitución de la República del Ecuador; y, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Extinguir, dejar sin efecto, la resolución adoptada por el Concejo Cantonal de Yantzaza en sesión ordinaria del diez de enero del año dos mil diecisiete, por la cual se aceptó la impugnación presentada por los señores Josué Orlando, Roger Gustavo, Joaquín Gonzalo y Manuel Cristóbal Cruz González, respecto de la declaratoria de utilidad pública de un bien inmueble que será destinado al Proyecto Turístico "Chicaña Caliente", y que consta en el punto noveno del acta de la sesión de la mencionada fecha, dejando a salvo a los impugnantes para que hagan valer sus derechos en la vía judicial.

**SEGUNDO:** Disponer que esta resolución sea notificada a los impugnantes en el domicilio señalado en su escrito de impugnación.

**TERCERO:** Encargar a los diferentes departamentos institucionales realicen todas las gestiones pertinentes con la finalidad de dar cumplimiento a esta Resolución.

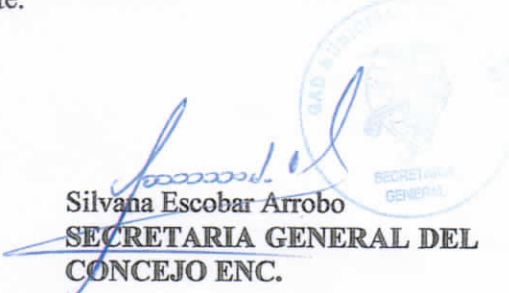
**CUARTO:** Deróguese cualquier otra resolución que se oponga a la presente.

Esta Resolución Municipal, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada, en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco  
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA



Silvana Escobar Arrobo  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO ENC.